

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal de Pertenencia No. 11001400305320210048400

Visto informe secretarial y revisado el plenario a ítem 52 del expediente, se observa que el apoderado judicial allega notificación remitida al demandado Hugo Linares Murcia, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023, respecto de la cual la Juez Resuelve:

No considerar la notificación remitida al demandado Hugo Linares Murcia, por cuanto revisada no reúne los presupuestos del artículo 292 del CGP, según el canon 8 de la ley 2213 de 2022, pues nótese que no se señala la fecha de la providencia notificada.

Al respecto la norma en cita señal que “*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica**, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*”.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 052 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 2 de abril de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria